

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Vicente M. González Camacho
Vocal Asesor- Jefe Gabinete Director
(Antigua – 25-29 / 02 / 2008)

REFLEXIONES PREVIAS

REFLEXIONES PREVIAS

- La práctica exige actualización de normas.
- Desde RD 994/1999 no se regulaban con detalle.
- La sistematización aporta seguridad y orden.
- Surge la necesidad de aclarar casos concretos.
- Al mismo tiempo se requiere flexibilidad.
- Aplicación a ficheros no automatizados.
- Cumplimiento dentro del sentido común.
- Principios de conservación y seguridad afectados con la implantación de las medidas.
- Objetivo: garantizar y proteger datos personales.

DEFINICIONES

(RD 1720/2007)

- VIGENTES:
 - Accesos autorizados, autenticación, contraseña, control de acceso, copia de respaldo, identificación, incidencia, recurso, responsable de seguridad, soporte, sistema de información y usuario.
- NUEVOS:
 - Documento: escrito, gráfico, sonido, imagen o cualquier otra clase de información que puede ser tratada en un sistema de información como una unidad diferenciada.
 - Ficheros temporales: creados por usuarios o procesos, necesarios para un tratamiento ocasional o como paso intermedio durante la realización de un tratamiento.

DEFINICIONES (II)

- Perfil de usuario: accesos autorizados a un grupo de usuarios.
- Sistema de tratamiento: modo en que se organiza o utiliza un sist. de información (automatizados, no automatizados o parcialmente automatizados).
- Transmisión de documentos: traslado, entrega, envío, comunicación o divulgación de la información contenida en el mismo.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

(RD 1720/2007)

I. D.T. SEGUNDA: PLAZOS DE IMPLANTACIÓN MS.

– Ficheros existentes

- **Automatizados:**

- Seguridad Social, Mutuas, Perfiles → 1 año (Nivel Medio).
- Violencia de género → 1 año (Nivel Medio) → 18 meses (Nivel Alto).
- Teleco (tráfico, localizac.) → 1 año (N. Med.) → 18 mes (Rgtro accesos)
- Adaptación resto de ficheros → 1 año (arts. 93, 94, 101, 104).

- **No automatizados:**

- Nivel Básico (1 año)
- Nivel Medio (18 meses)
- Nivel Alto (2 años)

– Ficheros nuevos manuales y/o automatizados:

Aplicación del nivel correspondiente desde su creación.

II. DISPOSICIONES GENERALES

- Los responsables de ficheros o tratamientos y encargados implantarán las medidas de seguridad que se clasifican en tres niveles: Básico, Medio y Alto.

ALTO Datos especialmente protegidos
Fines policiales sin consentimiento de las personas afectada
Violencia de género

MEDIO Infracciones administrativas o penales
Servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito
Administraciones Tributarias - potestades tributarias
Entidades financieras - servicios financieros
Seguridad Social, Mutuas accidentes laborales y enfermedades profes.
Elaboración de perfiles

MEDIO (+ registro de accesos) Operadores TELECO – tráfico y localización-

BÁSICO

- Cualquier otro fichero o tratamiento de DP.
- Ideología, afiliación sindical, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, cuando:
 - 1.- transferencia dineraria -entidades de las que los afectados sean asociados o miembros-.
 - 2.- tratamiento manual de forma incidental o accesorio, sin guardar relación con la finalidad.
- Datos de Salud - grado o condición de discapacidad o invalidez - cumplimiento de deberes públicos.

MEDIDAS DE SEGURIDAD (IV)

- Se aplicarán a ficheros o tratamientos de DP independientemente:
 - **de quién realice el tratamiento**
 - Encargado del tratamiento
 - Diferentes modos de prestación del servicio (art. 82)
 - Prestación de servicios sin acceso a datos personales
 - Cláusula informativa en el contrato (art. 83)
 - **desde dónde se realice**
 - Acceso a DP a través de redes de comunicaciones (públicas o no -art. 85-)
 - Régimen de trabajo fuera de los locales del responsable del fichero o encargado del tratamiento
 - Dispositivos portátiles (art. 86)
 - **cómo se realice**
 - Ficheros temporales o copias de trabajo de documentos (art. 87)

III. DOCUMENTO DE SEGURIDAD

- **Obligación del responsable del fichero o tratamiento.**
- **Interno (medidas técnicas y organizativas).**
- **Único y general o individualizado(según fichº o tratmto).**
- **Contenido en función del nivel de seguridad implantado.**
- **Actualizado (cambios relevantes: afecten a MS).**
- **Recogerá delegaciones de autorizaciones.**
- **Recogerá las situaciones especiales**
 - **Prestaciones de servicios, uso de portátiles.**
 - **Medidas compensatorias en lugar de previstas.**

IV. FICHEROS Y TRATAMIENTOS AUTOMATIZADOS

A) Nivel Básico:

- Funciones y obligaciones de usuarios, funciones de control y delegaciones del responsable.
- Procedimiento de notificación y gestión de incidencias (registro).
- Actualizac. de usuarios, perfiles y autorizaciones.
- Identificar información de documentos, ser inventariados y sólo accesibles por autorizados.
- Autorización salida de soportes y documentos (incluidos los anejos a un correo electrónico).
- Mecanismo identificación usuarios que accedan.
- Procedimientos realización semanal de copias de respaldo.

B) Nivel Medio:

- **Designación responsables de seguridad.**
- **Auditoría interna o externa (cada 2 años mínimo).**
- **Sistema de registro de entrada y salida soportes.**
- **Mecanismo que limite acceso reiterado sin autorización.**
- **Sólo autorización acceso instalaciones equipos.**
- **Registro de incidencias.**

C) Nivel Alto:

- **Sistema identificación de soportes.**
- **Cifrado DP de portátiles utilizados en exterior.**
- **Realización copias de respaldo y procedimiento recuperación DP en lugar distinto de equipos.**
- **Registro de accesos (2 años conservación), salvo que responsable fichero sea persona física y garantice que sólo él accede a DP.**

V. D.A. ÚNICA:

Productos de software deben incluir en descripción técnica, nivel de seguridad alcanzable.

VI. FICHEROS Y TRATAMIENTOS NO AUTOMATIZADOS

A) Nivel Básico:

- Obligaciones comunes.
- Archivo soportes y documents (legislac. especfca).
- Mecanismos que impidan abrir dispositivos de almacenamiento.
- Custodia soportes y documentos por una persona si no hay dispositivos de almacenamiento.

B) Nivel Medio:

- Designación resp. seguridad (doc. segdad).
- Auditoría interna o externa (cada 2 años mínimo).

C) Nivel Alto:

- **Almacenamiento información en los elementos y lugares establecidos.**
- **Copias de documentos bajo control del personal autorizado y evitando acceso al destruirlos.**
- **Acceso información por personal autorizado.**
- **Traslado de documentación impidiendo acceso y manipulación de información.**

INFORMES GABINETE JURÍDICO AEPD

- **A) FACULTATIVO QUE CESA EN EJERCICIO PROFESIÓN**

- ***Informe 136839/2007:***

- Aplicación LOPD a facultativo que cesa en ejercicio de funciones respecto ficheros HC de pacientes.
- Ámbito aplicación LOPD (art. 2 LOPD).
- Responsabilidad gestión y custodia doc. facultativos que ejerzan individualmente (art. 17.5 LAP).
- Independientemente de cesación, sometimiento normas de custodia y conservación HC durante plazos establecidos (art. 8 LOPD).
- Obligación de notificación creación ficheros a AEPD.
- Aplicación medidas técnicas y organizativas (art. 17.6 LAP y art. 9 LOPD).
- Aplicación LOPD a ficheros manuales (RD 1720/2007).
- Posible contratación encargado (art. 12 LOPD).

- **B) DATOS INCLUIDOS EN CURRICULUM**

- ***Informe 95916/2007:***

- MS aplicables a ficheros con datos de currículum.
- Aplicación MS según información (art. 4 RD 994/1999).
- Minusvalía física o psíquica es dato salud (porcentaje discapacidad es DS: art. 1 g) RD 1720/2007).
- Aplicación medidas de nivel alto (art. 4.3 RD 994/1999).

- **C) TRATAMIENTO DATOS ALUMNOS DISCAPACITADOS**

- ***Informe 57676/2007:***

- Tratamiento datos alumnos discapacitados para asignatura de educación física.
- Tratamiento datos salud (art. 7.3 LOPD).
- Consentimiento expreso padres o tutores.
- Consentimiento libre, específico, informado e inequívoco (art. 3 h) LOPD).
- Salvo ley que habilite tratamiento (LOCE 10/2002)
- Deber de información siempre (art. 5 LOPD).
- Aplicación medidas técnicas y organizativas (art. 17.6 LAP y art. 9 LOPD).
- Aplicación medidas de nivel alto (art. 4.3 RD 994/1999).

- **D) ACCESO FICHEROS LABORATORIO**

- ***Informe 19881/2007:***

- MS exigidas sistema acceso de pacientes a resultados analíticos del laboratorio vía telemática.
- Aplicación medidas técnicas y organizativas (art. 17.6 LAP y art. 9 LOPD).
- Aplicación medidas de nivel alto (art. 4.3 RD 994/1999).
- Tratamiento datos salud (art. 7.3 LOPD).
- Imposibilitar interceptación y accesos indebidos.
- Sistema de contraseñas acorde con LOPD si asegura carácter personalísimo de la consulta.
- Conocimiento de DP supone cesión (art. 11.1 LOPD).

- **E) CESIÓN DATOS DISCAPACITADOS A EMPRESAS**

- ***Informe 33158/2006:***

- MS que debe implantar Asociación Discapacitados.
- Posible cesión de DPS a empresas contratantes.
- Minusvalía física o psíquica es dato salud (porcentaje discapacidad es DS: art. 1 g) RD 1720/2007).
- Tratamiento datos salud (art. 7.3 LOPD).
- Aplicación medidas técnicas y organizativas (art. 17.6 LAP y art. 9 LOPD).
- Aplicación medidas de nivel alto (art. 4.3 RD 994/1999).
- Comunicación DP a empresas (art. 11.1 LOPD).
- Consentimiento expreso padres o tutores.
- Deber de información siempre (art. 5 LOPD).

¡ MUCHAS GRACIAS !

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS

